

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción case de los Sres. Viuda e hijos de Minon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 58.

#### Sección de Fomento.

Por las Reales órdenes de 28 de Diciembre último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder subvenciones por cuenta del Estado para la construcción y reparación de locales para escuelas de niños, á los pueblos de esta provincia que á continuación se insertan, con expresion de las cantidades á cada uno asignadas.

PUEBLOS.	Cantidades.
Villarrodigo. . . . .	9.655
Villares de Orvigo. . . . .	9.457
Villorojo. . . . .	5.980
Villabino. . . . .	5.500
Valencia de D. Juan. . . . .	7.800
Toral de los Guzmanes. . . . .	6.000
Rabanal. . . . .	50.000
Robledo de la Valdovino. . . . .	10.000
Palacios de la Valduerma. . . . .	8.454
Murias de Paredes. . . . .	10.000
Cubillos de Rudizmo. . . . .	10.000
Cubillas de los Oteros. . . . .	9.600

Para conocimiento y satisfacción de los preñtados pueblos y Ayuntamientos, se publica en el Boletín oficial á los efectos oportunos. Leon 4 de Febrero de 1861. —El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

Núm. 59.

#### Sección de Fomento.

##### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último este Gobierno, habiendo oido al Ingeniero jefe de la provincia ha señalado el día 3 de Marzo próximo á las doce del mismo para la ad-

judicación en pública subasta de los acopios de materiales y demas obras de reparacion de la carretera de tercer orden de esta provincia de Leon á Caboaalles por Murias de Paredes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, la de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio siguiente en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en valores de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Leon Febrero 7 de 1861.—El Gobernador de la provincia, Genaro Alas.

De Leon á Caboaalles por Murias de Paredes. . . . . Unico. Leon Febrero 8 de 1861.—Genaro Alas.

Empíñase con la carretera general de Galicia. . . . .

76.605 73.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren los trozos.

CARRERAS.

de cubillo de los trozos.

PRESENCIA DE SUS FIRMS.

de cubillo de los trozos.

Presupuesto de acopios y demas obras.

### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 186.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la (reparacion) de la parte de carretera de Leon á Caboaalles, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete al proponente á la ejecución de las obras)

(GACETA DEL 2 DE FEBRERO NUM. 55.)

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Don Isidro II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas. A todas las que los presentes vieren y oyendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes de la una D. Francisco Pozo y Ullarri, y en su nombre el Doctor D. José Luis Retortillo, demandante, y de

la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su representación el Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 2 de Marzo de 1858, por la que se denegó al demandante la indemnización que pretendía como contratista de suministros de Castilla la Nueva:

Visto:

Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

Que en 2 de Julio de 1855 se sacó á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estante y trasente en el distrito de la Capitania general de Castilla la Nueva en el término de un año, que empezaría á contarse desde 1.º de Octubre del mismo, adjudicándose el remate á favor de D. Pedro Cano Bueno, vecino de esta corte, al respecto de 48 y siete octavos maravedís ración de pan, 18 rs. fanega de cebada y 50 mrs. arroba de paja:

Que aprobada esta proposición por Real orden de 15 de Agosto, se otorgó la correspondiente escritura, entre cuyas condiciones se obligó el contratista Cano Bueno, por la quinta, á tener siempre el repuesto necesario para un día de suministro, distribuyéndolo en los contenes y puntos de consumo con proporción á la fuerza suministrable y segun los avisos que recibiese del Intendente militar, debiendo acreditarse mensualmente esta existencia con certificación del Comisario de Guerra respectivo; y por la trigésima á tomar sobre sí la mala ó buena suerte de los precios y casos fortuitos de las cosechas, estaciones de guerra y demás ocurrencias, sin que por estos motivos pudiese pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como por la Administración no se habia de solicitar rebaja alguna, aunque anualmente circunstancias disminuyesen los valores:

Que en 13 de Enero de 1856 D. Pedro Cano Bueno acudió á la Intendencia militar del distrito exponiendo la época triste y calamitosa que se atravesaba á causa de los temporales é inundaciones que imposibilitaban los transportes á los mercados, y habían traído un estado y parvenir ruinoso é imposible de sostener por la carísima de especias y sus altas precios, y pidiendo en su virtud se dignase indemnizarle tan graves perjuicios mientras durasen las circunstancias, tomándose por base el precio medio tenido en cada mes para el pago de los suministros de los pueblos del distrito:

Que instruido expediente, en el que intervinieron favorablemente la expresada Intendencia y la Intendencia general militar, opinando en sentido contrario la Intendencia general, recayó Real orden en 5 de Abril de 1856, previa consulta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, desestimando dicha petición por improcedente y extemporánea:

Que habiendo verificado Cano Bueno la subrogación del contrato en D. Francisco Pozo y Uibarri en 27 de Febrero anterior y con-

venidos en dejar la fianza que tenía dada para su mejor paratido y cumplimiento, se admitió y aprobó aquella en 25 de Mayo por la Intendencia del distrito, con arreglo á sus facultades y á la infracción por la Intervencion y Asesoría, quedando subrogados en Pozo y Uibarri la responsabilidad y derechos del primitivo asentista:

Que en tal estado, Pozo y Uibarri solicitó que á cuenta de los devengos y á descuento de la fianza se le facilitasen cada ocho días 200 000 rs. que necesitaba para hacer frente al suministro de los dos meses que le faltaban para terminar su compromiso; y por Real orden 7 de Agosto de dicho año, de acuerdo con el parecer de la Intendencia general militar, se autorizó á esta dependencia para verificar aquel anticipo, quedando encargada de suspender los efectos de esta orden en el momento que los créditos y garantías del contrato entregados en la Caja general de Depósitos no fuesen bastantes á asegurar al Estado el reintegro de la expuesta cantidad:

Que ya en 31 de Julio anterior había recurrido Pozo y Uibarri al Ministerio de la Guerra, haciendo presentes las enormes pérdidas que sufría la empresa por efecto de los aguas, epidemias y descalabros que habían sobrevenido:

Que calificada de extemporánea la solicitud de Cano Bueno, habian despues pasado 10 meses siempre en continua pértila, concurido su capital y fatigado en el crédito, llegando al extremo de no poder cumplir los dos meses que le restaban, lo cual iba á producir la ruina de familias enteras interesadas en el contrato; en cuya atención, y la de haber existido motivos de equidad en otra época menores calamitosos para indemnizar contratos de esta naturaleza, pidió que se resolviese el modo y forma de verificarlo, si no del todo, al menos para alenar los cuantiosos perjuicios que se le seguían:

Que oídas las oficinas centrales de la Administración militar, el Asesor, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y el suprimido Consejo Real, se dió el Real orden de 2 de Marzo de 1858, por la que, de conformidad con el dictamen emitido por dicho Consejo en 15 de Enero anterior, se dispuso no acceder á la solicitud de Pozo y Uibarri en súplica de que se le indemnizara de los perjuicios sufridos como asentista que fué de provisiones de Castilla la Nueva; siendo al propio tiempo el Real voluntad que se exigiese la responsabilidad á quien correspondiese por no haber cuidado de que el contratista tuviese siempre el repuesto de especias que establecian las condiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del servicio, toda vez que en este caso la Administración militar no hubria sufrido los perjuicios que se le habian irrogado durante el tiempo que se hizo el suministro por su cuenta:

Vista la demanda presentada por el Doctor Holortillo á nombre y con poder de D. Francisco Pozo y Uibarri, pretendiendo que se le dejase sin efecto la Real orden de

2 de Marzo referida, y se declara que su defendida tiene derecho á pedir la indemnización en virtud de la lesión que produjo en sus intereses el contrato, de lo el momento en que los precios de los artículos en el mercado llegaron á la mitad más del en que fueron contratados, instruyéndose el oportuno expediente en averiguación del importe á que la lesión ascendía:

Vista el escrito de contestación de mi Fiscal, en que pide se desestime la demanda y confirme la Real orden reclamada:

Vista la ley 36, tit. 5.ª de la Partida 5.ª, que habla de cómo se puede deshacer la venta que fué hecha por menos de la mitad del justo precio que pudiera valer en la sazón que la hicieron, non seyendo la cosa que se vendió por nada ni muerta, ni mucho empobrecida:

Vista la ley 2.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, concordante con la anterior de Partida:

Vistos las condiciones 14 y 15 de la ley 4.ª, título 9, libro 9.ª de la Nueva Recopilación, que establece que en los contratos de arrendamientos de rentas Reales no puede alegarse la lesión:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio relativas á contratos:

Considerando que las pérdidas cuya indemnización pide Pozo y Uibarri fueron debidas, segun su propia manifestación, á la escasez de las cosechas en el tiempo que tuvo á su cargo el suministro:

Considerando que fué expresa condición del contrato, sin limitación de ningún género, que el contratista tomaría sobre sí la mala ó buena suerte de los precios y casos fortuitos de las cosechas:

Considerando además, que segun se infiere del texto de las preinsertas leyes recopiladas, es doctrina corriente y de muy antiguo recibida en la legislación fiscal, que en los arriendos de rentas del Estado, y por identidad de razón en los contratos de suministros para servicios y obras públicas, no cabe la rescisión por causa de lesión y angustia en más de la mitad del justo precio, ni pueden serles aplicadas lo dispuesto en las leyes de Partida y de la Novísima Recopilación; por que esta clase de contratos se entienden celebrados á riesgo y ventura de cualquier caso fortuito pensado ó impensado que sobrevenga despues del otorgamiento, excluyéndose tambien de tal beneficio su naturaleza mercantil:

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en la Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Andrés García Cacho, D. Joaquín José Casaus, el Conde de Cleland, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hoyas, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moyá, D. Francisco de Loxán, D. Antonio Escudero, D. n Manuel García Gallardo, D. Ma-

nuel Cantero, D. Diego Lopez Nalvesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Ruizguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre Marin, D. Manuel de Guillemas, D. Manuel Moreno Lopez, D. Cirila Alvarez, D. Maribeto Lafuente, D. Fernando Calderon Callantes, D. Eugenio Moreno Lopez y Don Juan de Lorzozano,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. Francisco Pozo y Uibarri, y en confirmar la Real orden de 2 de Marzo de 1858

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y antes á que se refiera; que se una á los autos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 24 de Enero de 1861. —Juan Sanjé.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia etc.

Hago saber: Que por D. Eusebio Campo y consortes vecinos de esta ciudad, y residentes en la misma, calle de plaza mayor, número 26, de edad de 34 años, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día siete del mes de Febrero de 1861 á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llama La Garantía, sita en término comun del pueblo de Vinayo, Ayuntamiento de Benlera, al sitio del Servallin, y linda por todas aires con tierras de Juan Fernandez vecino de Vinayo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata y tierra del dicho Juan, desde dicho punto se medirán al Oeste mil metros paralelos con la mina Francisca con su latitud correspondiente, otros mil metros se medirán en Direccion al Este paralelos con dicha mina y con otra que llaman la Composta, con su latitud correspondiente.

Y habiendo hecho constar este interesante que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pue-

han presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Pedro Cabeñas vecino de Mada, residente en dicho punto, calle mayor, número 4, de edad de 36 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día siete del mes de Febrero de 1861 á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Virginia, sita en término realengo del pueblo de Robledo, al sitio de Peña de Castro, y linda á Norte con la referida Peña del Castro, Este con la Serna, Sur con dicha Serna, O. con el punto que llaman el reguero del Castro, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya mencionado Peña del Castro, desde donde se medirán en dirección á E. trescientos metros donde se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca á O. setecientos metros donde se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca desde esta á N. doscientos metros fijándose la 3.<sup>a</sup> estaca y para cerrar el espacio que han de constituir las dos pertenencias registradas se medirán á Sur cien metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Pedro Cabeñas vecino de Mada, residente en dicho punto, calle mayor, número 4, de edad de 36 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día siete del mes de Febrero de 1861 á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Dalia, sita en término común del pueblo de San Martín y Renedo, al sitio de los Caleros, y linda N. con solana

de los Caleros, Soliente con camino de los Caleros, Sur con yama de los Caleros y O. con Peña Blanca, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya mencionado de los Caleros, desde donde se medirán á N. ochocientos metros fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca, se medirán á Sur doscientos metros donde se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca y desde esta se medirán á O. trescientos metros con los cuales queda formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

De las oficinas de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

Num. 60.

Acordadas por Real orden de 24 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial de la provincia número 10 correspondiente al día 23 de Enero las disposiciones que deben adoptarse en la tramitación de los expedientes que oportunamente se incoaron conforme á lo dispuesto en Real orden de 8 de Setiembre de 1856 con objeto de obtener el dominio de las fincas comprendidas en las leyes de desamortización por la continuidad de los arrendamientos anteriores al año de 1800 en una misma familia, esta Administración se ocupa de reconocer y clasificar los indicados expedientes para poder manifestar á los interesados los requisitos que les faltaren para probar aquel derecho, y como esta operación es bastante embarazosa, á fin de evitarles los perjuicios y gastos consiguientes á su presentación y estancia en la capital, cumplesme hacer presente á todos los que se hallen en aquel caso

que tan pronto como se termine el indicado trabajo se lo hará saber por medio de los Alcaldes constitucionales y peritódico oficial de la provincia, sin que esto obste para que desde luego puedan exhibir los documentos que en vista de dicha Real orden y con conocimiento de los que tengan sus expedientes, consideren ser necesarios, y que resuelto á despacharles por orden rigoroso de prioridad según se vayan completando las pruebas de cada uno, solo los interesados pueden anticipar su terminación llevando pronto los requisitos prevenidos en la repetida Real disposición de 24 de Diciembre, sin necesidad de recurrir á gestiones estrañas. Leon 6 de Febrero de 1861.—Vicente José de La Madrid.

De los Ayuntamientos.

Aldia constitucional de Laguna de Negrillos.

Por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la casa de Ayuntamiento el cuaderno de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el corriente año, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, para que hagan las reclamaciones que les convengan. Laguna de Negrillos Enero 31 de 1861.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Aldia constitucional de Fabero.

Desde el día 20 al 30 del corriente mes ambos inclusivos, se hallará de manifiesto en la sala capitular de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año de 1861, durante cuyo plazo se oirán y decidirán las reclamaciones que se presentaren. Fabero y Enero 23 de 1861.—Francisco Rodriguez.

Aldia constitucional de Folgoso de la Rivera.

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion de inmuebles de este municipio por la Junta pericial, los contribuyentes pueden reclamar de agravios dentro del

término de seis días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia á la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto, pasado que sea dicho término no serán atendibles sus reclamaciones. Folgoso y Febrero 4 de 1861.—Manuel Díez.

Aldia constitucional de Villamandos.

Se halla de manifiesto por término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este año desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia en cuyo término se oirán las reclamaciones que se soliciten justas. Villamandos Febrero 2 de 1861.—Simon Cadenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende ó arrienda la botica con todos sus útiles, que en los portales de Regla de la Ciudad de Leon perteneció á D. José Montes: las personas que en uno ú otro concepto quisieren interesarse, podrán entenderse con la viuda de dicho D. José que vive en la misma casa número 9.

X Deseando los dueños de la Fábrica de pan cocido La Vecillana de Campos que su establecimiento en esta poblacion sea beneficioso á todas las clases de la misma, han dispuesto dar un variado, y abundante surtido de pan y á precios sumamente equitativos. A mas del de 1.<sup>a</sup> cuya calidad y precios son bien conocidos por la inmensa mayoría del vecindario, se encuentra desde el nuevo del corriente inclusive en adelante, hogazas de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y á los precios de 30 cuartos, 26 y 22.

PORTES.

En las minas de Sabero se ocuparán por dos ó tres meses cuantos carros se presenten en conducir carbon de piedra calcinado ó coke á Valladolid á 10 rs. quintal á cuyo precio jamás se ha pagado y á Palencia á 8 reales y medio.

La compañía Ventajosa tambien dará portes de coke al mismo precio desde la Magdalena á Valladolid á todos los que se presenten con dicho objeto. Si alguna persona quiere contratar una buena partida podrá dirigir sus proposiciones á D. Meliton Grdoñez en el 1.<sup>o</sup> punto y á D. José Aguado en el 2.<sup>o</sup>.

Tambien en dichas minas se admiten operarios.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, inserta en el número anterior.

Números de salida	INTERESADOS.	Importe.	Hechos en.
<b>Castellón.</b>			
1825	Doña Isabel Borrás.	2.509,92	
1828	Doña Teresa Benajes.	2.293,33	
1829	Doña Josef Celades.	9.306,36	
1830	Doña Ramona Chiva.	38,21	
1832	Doña Manuela Escrich.	4.266,65	
1833	Doña Vicenta Escrich.	4.482,56	
1834	Doña Magdalena Jimena.	872,39	
1836	D. Pascual Gil y García.	1.953,80	
1837	Doña Josefa Herrando.	269,12	
1821	Doña Joaquina Lluch.	1.229,42	
1825	Doña Vicenta Moliner.	2.586,83	
1828	Doña María Portales.	731,65	
1829	Doña Sebastiana Peirats.	2.088,12	
1830	D. Tomás Peres.	289,06	
1831	Doña Vicenta-Rosa Pascual.	2.504,21	
1834	Doña Josefa Rives.	420,56	
1836	Doña Ramona Abiol.	230,15	
1830	D. Víctor Cafatal.	12.557,80	
1831	D. Jaime Casanova.	2.666,68	
1833	D. Manuel Chabrera.	8.252,53	
1834	D. Miguel Chiva.	4.525,86	
1835	D. Vicente Esteve.	2.415,50	
1847	D. Pascual Fresquet.	601,18	
1849	D. José Gishert.	245,71	
1851	D. José Lopez.	193,15	
1852	D. Juan Morales.	2.856,39	
1855	D. Manuel Noguerras.	2.140,18	
1856	D. Bautista Peirats.	199,98	
1859	D. Juan Rapan.	9.658,71	
1863	D. Magia Valeridin.	2.838,09	
1864	D. Francisco Vallis.	1.002,92	
1866	D. Vicente Veier.	2.762,80	
<b>Gerona.</b>			
1867	Doña Rafaela García.	11.334,50	
1868	Doña Gregoria Veldiyelo.	2.655,83	
1869	Doña Ana Solanillo.	1.095,92	
1871	Doña Teles Pabó Ayuso.	1.840	
1876	D. Estoban Palmerola y Rocas.	3.600,12	
<b>Granada.</b>			
1884	D. Manuel Romero Luado.	4.649,98	
1886	D. Juan Angel Arieta.	11.675,15	
<b>Jaca.</b>			
1887	D. Casimiro Merino.	8.685,59	
1888	D. Manuel Morales.	19,53	
1889	D. Juan Martos.	158,83	
1890	D. Diego Medina.	285,71	
1892	D. Francisco Oliva.	284,30	
1893	D. Gimés Prieto.	1.243,24	
1894	D. Luis Queredo.	1.180,24	
1895	D. Rufouso Rodríguez.	397,95	
1896	D. Diego Raya.	1.084,06	
1897	D. José lo Gubia.	2.166,27	
1898	D. Miguel Sanchez.	1.506,27	
1899	D. Manuel Serrano.	1.476,27	
1900	D. Andrés Sañol.	280,21	
1901	D. Antonio Tejada.	429,03	
1902	B. Pedro Valvia.	9.548,24	
1904	Doña María Perez Valdez.	513,21	
<b>Lugo.</b>			
1006	Doña Josefa Mendez.	3.872,48	
1907	Doña Micaela Blanco.	5.881,86	
<b>Murcia.</b>			
1909	D. Julián Andrés.	10.378	
1910	D. Gaspar Francisco Bernoy.	7.599	
1913	D. José Rafael Sanchez.	11.190	
<b>Salamanca.</b>			
1916	D. Manuel Rodríguez Centeno.	5.205,95	
1918	D. Antonio Nicolás Mendez.	2.192,18	
1921	D. Juan Manuel García.	6.580	

Números de salida	INTERESADOS.	Importe.	Hechos en.
<b>Tarragona.</b>			
1923	Doña María Serra y Ferrando	8.804,15	
1926	Doña Francisca Balagué.	2.957,86	
1929	Doña Antonia Bartoll.	2.909,62	
1933	Doña Waiminda Breda.	4.700,06	
1934	Doña María Rosa Cortés.	2.868,15	
1939	Doña María Font y Riera.	7.573	
1940	Doña María Lusa.	1.411,42	
1911	Doña María Teresa Magaña.	787,30	
1944	Doña María Josefa Pons.	8.728,62	
1946	Doña María Joaquina Pubill.	446,21	
1951	Doña Coloma Soler.	234,36	
1957	Doña Josefa Vialteja.	219,30	
1958	D. Jaime Coira.	6.012	
1964	D. Juan Bautista Curana.	15.281,24	
1968	D. José Estudella.	5.049,39	
1971	D. Miguel Amorós.	388,69	
1972	D. Antonia Aranda.	720,92	
1978	D. Magia Pogh.	2.047,74	
<b>Zamora.</b>			
1080	D. Sergio Rodriguez.	1.167,56	
<b>Zaragoza.</b>			
1983	D. Juan Perez Sant.	10.700,30	
1987	D. Mateo Lorente.	26.036,68	
1993	D. Agustín de Aresauz.	6.436,89	
2000	D. José Gulo.	1.379,86	
2003	D. José Lopez Anco.	18.807,36	
2008	D. Eusebio Peralla.	1.976	
2014	D. Domingo Alonso.	429,98	
2018	D. Pedro Blasco.	2.259,56	
2017	D. Francisco Castro.	63,62	
2018	D. Ramon Costo.	2.117,03	
2010	D. Antonio Fullola.	5.347,50	
2021	D. Ignacio Jimenez.	8.150,95	
2026	D. Mariano Noriega.	2.711,98	
2030	D. Pascual Silvestre.	186	
2031	D. Mariano Tarrugosa.	992,03	
2032	D. Tomas Villamos.	4.576,77	
2033	D. Mariano Villanua.	18.653,98	
2034	D. Juan Bautista Baranguer.	4.651,39	
2036	D. Lorenzo Calvo.	1.455,86	
2030	D. Lucas Garrañaga.	19.390	
2031	D. Gonzalo Huarte.	351,12	
<b>Almería.</b>			
2070	D. Antonio Diaz.	2.692,92	
2072	D. Francisco Dominguez.	4.107,63	
<b>Bárgos.</b>			
2073	Doña María Guerrero.	5.406,30	
2074	D. José Lopez.	5.966,68	
2079	D. Luis Martín.	913,65	
2080	D. Manuel Martínez.	618,50	
2085	D. Eusebio Pascual.	7.110,74	
2087	D. Bruno Pecharoman.	883,09	
2089	Doña Catalina Petra Mista y Segunda Pozuela.	4.390,80	
<b>Castellón.</b>			
2096	D. Joaquín Aguilar.	2.616	
2102	D. Miguel Gubida.	25.896	
2103	D. Vicente Felín.	18.152	
2105	D. José Miguel Treber.	10.384	
<b>Gupúzcoa.</b>			
2108	D. Domingo Iza.	2.090,62	
2109	Doña Severa Labat.	3.395	
2112	Doña Segunda Obano.	13.560	
2113	D. Francisco Buenaposedo.	6.476,95	
2115	D. Genaro Queredo.	2.006,68	
2116	Doña Isabel Aligica.	3.634,36	
2117	Doña Catalina Aguilar.	1.283,50	
2121	D. Manuel Gayo.	1.530,50	
2123	D. Manuel Cruz Martínez.	5.118,50	
2126	D. Carlos José.	12.274,50	
2127	Doña Juana Estola.	11.506,00	
2128	D. Martín Iparraquirre.	12.028,15	
<b>Granada.</b>			
2130	D. Gregorio Mariano Dominguez.	4.335,21	
<b>Logroño.</b>			
2133	D. Francisco Ormazabal.	4.886,33	
2139	D. Sebastian Montiel.	690	

Números de salida	INTERESADOS.	Importe.	Hechos en.
<b>Málaga.</b>			
2140	D. Molins Burgos.	7.050,53	
2142	D. Manuel Lendines.	1.990,45	
2143	D. Antonio Lendines.	1.307,80	
2144	D. Antonio Marcolaja.	1.383,36	
<b>Salamanca.</b>			
2152	D. Simon Abrena.	773,24	
2158	D. Juan Antonio Orma.	14.978,80	
2159	D. Juan Andrés Otero.	679,48	
2168	D. Manuel Mozas.	176	
2179	Doña Juana Alvarez Cigorroga	3.880	
2189	Doña Joaquina Fuentes.	4.848	
2190	Doña Catalina García.	905	
2192	Doña Antonia Gorjon.	6.672	
2195	Doña María Gudínez.	4.980	
2196	Doña Casilda García.	7.428	
2200	Doña María Hernández.	4.898	
2210	Doña Isabel Mayorga.	4.652	
2214	Doña Josefa Perez.	141	
2220	Doña María Hernández.	7.910,27	
2221	Doña Francisca Fernandez Ma. yorga.	7.818,48	
2222	D. José González.	154,12	
2224	D. Manuel Hernandez Varela.	4.416	
2225	D. José Lopez.	7.842	
2226	D. Juan Manuel Otero.	7.196,74	
2229	Doña María del Carmen Hernandez Agero.	10.460	
2232	D. Agustín Jorga.	4.961,33	
2234	D. Isidro García.	150,24	
<b>Álava.</b>			
2258	D. Francisco Arangure.	2.491,65	
2258	D. Juan Aretas.	16.849,89	
2242	D. Juan Antonio García.	1.173,18	
2243	D. Fernando Ibañez Egolleta.	2.144,21	
<b>Castellón.</b>			
2249	Doña María Estelles.	1.848,27	
2251	Doña María Lohoz.	913,03	
2255	Doña Josefa Sabera.	28,56	
2256	D. Mariano Sanz.	921,80	
2258	Doña Ramona Sebastián.	1.182,18	
2259	Doña Antonia Sañol y Batalla.	474,62	
2261	D. Francisco Tirado y Mut.	43,12	
<b>Logroño.</b>			
2263	Doña Paula Artacho.	959,15	
2265	D. Joaquín Aragon.	4.683,77	
2268	D. Felipe Baral.	957,89	
2273	Doña Brigida Cortabarría.	188,77	
2274	D. Pedro Crespo.	1.987,62	
2275	D. Isidra Carrasco.	544,18	
2277	D. Antonio Calatayud.	297,71	
2278	D. Remigio Conde.	2.183,50	
2280	D. Ventura Chocou.	5.265,45	
2283	D. Sinfoniano Diego.	389,21	
2290	D. Francisco Fernandez.	4.295,71	
2295	Doña María Luisa González.	3.186,65	
2296	D. Matías Gomez.	4.163,71	
2297	D. José Gil.	1.941,59	
2298	D. Manuel Jimenez.	1.471,80	
2302	D. Carlos Casimiro Galloa.	7.330	
2312	Doña Vicenta Mateo Yangdes.	8.430,62	
2315	D. José Macedo.	488,18	
2316	D. Tomas Martínez.	7.552	
2317	D. Tomas Moreno.	1.193,80	
2318	D. José Martínez.	893,33	
2321	D. Pedro Nolasco.	2.702,83	
2322	D. Diego Olarte.	2.236,39	
2329	D. José Antonio Raza.	6.780,71	
2331	D. Vicente Royo.	1.033,30	
2334	D. Florentino Romero.	331,18	
2335	D. Feliciano Rencon.	2.567,24	
2336	D. Manuel Royo.	1.657,74	
2339	D. Diego Seda.	2.761,15	
2342	D. Antonio Sanchez.	1.741,12	
2343	D. Ramon Susa.	604,77	
2347	Doña María Valerio.	4.613,89	
<b>Leon.</b>			
2353	D. Manuel Martín.	10.700,74	
2354	D. Juan Puente.	33,05	
2355	D. Francisco Toledo.	3.716,65	

(Continuará)